



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2020-MPCH/A

Chiclayo, 18 de mayo de 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**VISTO:** El Memorando N° 015-2020-MPCH/SGCA, de fecha 18 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el plan de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2007, disponiendo que el ministerio de la mujer y desarrollo social inicie la transferencia de las sociedades de la beneficencia pública y juntas de participación social y de los hogares a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a los gobiernos locales provinciales;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 036-2011-PCM/SD, se ha comunicado a Municipalidad Provincial de Chiclayo que mediante resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 48-2008-PCM-SD y N°001-2011-PCM/SD, se incorpora al proceso de transferencias a la Sociedades de Beneficencia Pública de Chongoyape, Monsefu y Chiclayo, para ser transferidas a la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, con Oficios Múltiples N° 042-2009-MIMDES/DGD y N° 300-2009-PCM/SD, se remite las orientaciones generales sobre las transferencia de funciones a los gobiernos locales provinciales respecto a las Sociedades de Beneficencia Pública (SBP) y Junta de Participación Social (JPS), documento mediante el cual se detalla que la Municipalidad Provincial de Chiclayo deberá designar por resolución de alcaldía a tres (03) representantes del Gobierno Local Provincial en los directorios respectivos, uno de los cuales presidirá;

Que, el Decreto Legislativo N°1411 de fecha 11 de septiembre de 2018, en capítulo 2, art. 3, inc. 3.1, señala que las sociedades de Beneficencia son Personas Jurídicas de derecho público interno de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, la misma norma legislativa indica en art. 8 conformación del directorio, inc. 8.1, que el directorio está integrado por cinco miembros, quienes deben ser

residentes de la jurisdicción donde funciona la sociedad de beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco años (5) en entidades públicas o privadas; en el inc. 8.2., numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 009-2020, señala que la composición del directorio es la siguiente:  
a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio;

Que, con el Memorando N° 015-2020-MPCH/SGCA, de fecha 18 de mayo de 2020. Que solicita proyecte la resolución de designación para el Bach. En Derecho Darío Leoni Ramos Amau, el cual cumple con el perfil del puesto como Director de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo. Conforme a la normativa vigente de nuestra entidad.

Que, con el fin de continuar con la política implementada por el titular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y siendo necesario contar con un representante de esta comuna chiclayana ante el directorio de la Sociedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo, esta debe ser cubierta mediante designación por un profesional, quien además deberá cumplir con ahínco, eficiencia y eficacia cada una de sus funciones de conformidad con las normas que sobre la materia existe, por lo que resulta pertinente designar en el referido despacho al Bach. En Derecho Darío Leoni Ramos Amau, Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el art. 20 inc. 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR AL BACHILLER EN DERECHO DARÍO LEONI RAMOS AMAU, COMO DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO, a partir del 19 de mayo de 2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todas las resoluciones de alcaldía que se opongán a la presente disposición municipal.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas  
ALCALDE